



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTO:

08 JUL. 2022

La Carpeta N° 0006302, y el Expediente Administrativo N° 2215350, de fecha 13/05/2022, presentado por los beneficiarios Señora EVA ESTHER FERNANDEZ CUTIMBO, identificada con D.N.I. N° 46454905 y el Señor CESAR AUGUSTO MAMANI APAZA identificado con D.N.I. N° 45140359, sobre Adjudicación del Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio" perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, mediante CARTA N° 033-2020/JCCHH, de fecha 29/09/2020, expedido por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, en el cual remite Opinión Técnica sobre la nomenclatura el Sub Sector 2B-2 del C.P Chen Chen, en donde se aprueba la Habilitación Urbana Residencial y Anotación del Sub Sector 2B-2 de Pampas de Chen Chen para el Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, signado con el 01-2018 con uso de vivienda, cuya Lotización cuenta con 22 manzanas, 157 lotes de vivienda y 28 lotes de equipamiento urbano e Inscribir definitivamente el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2 de Pampas de Chen Chen para el Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, así como la Independización de los lotes. Actualmente se encuentra vigente dicho Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2, Pampas de Chen Chen, debidamente inscrito en la SUNARP con Partida Electrónica N° 11021661 y con fecha 07/05/2018, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la cual ya se encuentra incorporada al PROMUVI mediante el Acuerdo de Consejo N° 095-2018-MPMN de fecha 21/11/2018. Así mismo, se tienen las Partidas Individuales generadas en la SUNARP por cada lote del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2, Pampas de Chen Chen, tal como se aprecia en la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización, de fecha 07/05/2018, **adjuntando un cuadro comparativo de la Habilitación Urbana inscrita en el año 2012 (29090)\* (derogado) y el Plano de Trazado y Lotización inscrita en el año 2018 (vigente);** donde se verifico que la denominación anterior es la Manzana "C3" Lote N° "14", y actualmente es el Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio" perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA y con "Partida Electrónica N° 11039879".

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 042-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06/04/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 05/04/2022 a las 10:45 horas, realizó la Visita Inspectiva al Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio" perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 041-2022 dejando constancia la vivencia de manera personal, real, pública, permanente y pacífica por parte de los poseedores y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la REVISIÓN REALIZADA A LA CARPETA N° 0006302 se aprecia y evidencia que el beneficiario han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario de fecha 13-05-2022, va a fojas 65"; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1476.50 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0390482, de fecha 12/05/2022, y la suma de S/. 244.50 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0395076, de fecha 10/05/2022. Asimismo, mediante INFORME N° 042-2022- HFCT /PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06/04/2022, y el Acta de Visita inspectiva N° 041-2022 (De Parte), de fecha 05/04/2022; el Inspector del PROMUVI (B. Ing. Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio" perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores Señora EVA ESTHER FERNANDEZ CUTIMBO y el Señor CESAR AUGUSTO MAMANI APAZA según la inspección la administrados declara como su carga familiar a sus menores hijos ANGIE TATIANA MAMANI FERNANDEZ (15 años) y LUIS FERNANADO URIEL MAMANI FERNANDEZ (13 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra construido con material rustico (drywall y calaminas), en la parte exterior cercado con drywall y calaminas cuya puerta (portón) de acceso es de metal, el inmueble consta de 7 ambientes, los mismos que se hallan destinados como: (01) sala, taller garaje, (01) cocina comedor, (03) dormitorio (01) un dormitorio y (02) baños. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un pequeño patio con pisos y techo calamina usado como lavandería. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 93.25 m<sup>2</sup> en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, ropero, TV,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

radio, prendas de vestir, sillas, mesas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas, menaje, mascotas (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la poseionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta la Acta Inspectiva N° 041-2022 y el Panel Fotográfico.

Que, de la Resolución de Gerencia N° 268-2022-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10/05/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo los administrados **Señora EVA ESTHER FERNANDEZ CUTIMBO**, identificada con **D.N.I N° 46454905** y el **Señor CESAR AUGUSTO MAMANI APAZA** identificado con **D.N.I N° 45140359**, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 96-2022 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000043258, va a fojas 64°; Partida Registral N° 11039879, va a fojas 38°; y para el presente caso el poseionario acredita su posesión personal, real, pacífica, pública y continua desde el año 2012, según a) ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL DE CONSTATAION DE POSESION DE TERRENO Y VIVENCIA, de fecha 06/02/2012, realizada por la Juez de Paz del Centro Poblado de Chen Chen- Moquegua (Juez de Paz María Concepción Mendoza Corrales), quien hace constar que la **Señora EVA ESTHER FERNANDEZ CUTIMBO** y el **Señor CESAR AUGUSTO MAMANI APAZA**, viven en el Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio" perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA, se constata la vivencia de fecha 06/02/2012, y el Documento Nacional de Identidad de los recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director..

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de los administrados; **Señora EVA ESTHER FERNANDEZ CUTIMBO**, identificada con **D.N.I N° 46454905** y el **Señor CESAR AUGUSTO MAMANI APAZA** identificado con **D.N.I N° 45140359**, con el Lote N° "1" Manzana "K" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial- 23 de Junio perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la "Partida Registral N° 11039879", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con Calle N° 3 con 6.90 ml.
POR EL LADO DERECHO	: Con Lote N° 28 con 15.00 ml.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con Calle N° 7 con 15.21 ml.
POR EL FONDO	: Con Lote N° 2 con 9.40 ml.
ÁREA	: 122.25 m <sup>2</sup>
PERÍMETRO	: 46.51 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
AL Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

IL 530 - 2022 AL.

TAAUO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

11 JUL. 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	9:30a.	

